cero del artículo diecinueve de la Constitución de la República Dominicana,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Bélgica, Checoeslovaquia, Grecia, Holanda, Polonia y Noruega.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

Ley Nº 297, que declara el día 6 de noviembre de cada año Día de la Constitución.— G. O. Nº 5925, del 2 de Junio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 297.

CONSIDERANDO: Que el 6 de noviembre de 1844 se promulgó por el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de San Cristóbal la primera Constitución de la República, bajo cuyos auspicios el pueblo dominicano se inició en la vida republicana y democrática, dentro del cuadro de las naciones libres, independientes y soberanas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara el día 6 de noviembre de cada año Día de la Constitución.

En ese día, las instituciones docentes y culturales de toda

la República celebrarán actos conmemorativos en los cuales se destaque el alto valor histórico de la promulgación de la primera Constitución de la República, y se efectuarán los demás actos de carácter cívico que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La presente ley se cumplirá desde el 6 de noviembre de 1944, efectuándose la celebración correspondiente al presente año como parte del programa de actos del Centenario de la República, en el día, en el lugar y en la forma que el Poder Ejecutivo apruebe.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dminicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de

la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 298, que modifica la Ley de Organización Judicial (Sustitución interina de Jueces).— G. O. Nº 5925, del 2 de Junio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 298.

Art. 1.— El artículo 48 de la Ley de Organización Judicial queda derogado.

Art. 2.— El texto del inciso 5º y sus párrafos I, II, III y IV, del artículo 38 de la Ley de Organización Judicial queda sustituído por el texto siguiente:

"5º— Cuando un Juez de Primera Instancia se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones por causa de inhibición o recusación, por licencia o por cualquier otro motivo, la Corte de Apelación de la jurisdicción correspondiente designará al Alcalde o a uno de los Alcaldes de la Común cabecera del Distrito Judicial del Juez suplido o del Distrito de Santo Domingo, que reúna la capacidad requerida por la Constitución.

Párrafo I.— Si por cualquier motivo justificado, el o los Alcaldes designados se encuentran en la imposibilidad de ejercer las funciones de Juez de Primera Instancia, será designado como sustituto un abogado de los Tribunales de la República, que reúna la capacidad requerida por la Constitución.

Párrafo II.— Los Jueces interinos no conocerán sino de los asuntos que puedan despachar en su interinidad, y, si fuere un abogado, no estará obligado a desempeñar el cargo por más de un mes y recibirá del Tesoro Público una compensación proporcional al tiempo que hubiese desempeñado el cargo y al sueldo que corresponda al Juez".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo